



El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR  
SANCIÓN CON FUERZA DE

Réf. Exp. N° 05793/84

Municipalidad de Escobar

ORDENANZA

Provincia de Buenos Aires  
1625 Belén de Escobar

Modifícanse los Derechos de Oficina, CAPITULO VIII-  
SECCION SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (Items.  
28 al 36 y CAPITULO IX- Derechos de Construcción de la  
siguiente forma:

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

- 28) Por cada derecho de carpeta de iniciador de expediente presentación de planos ..... Sa. 100,00.-
- 29) Por cada copia de planos del partido o localidades..... Sa. 250,00.-
- 30) Pedido de inspección de una propiedad, aduciendo deficiencias técnicas, inconvenientes o perjuicios con los linderos y/o próximos. Sa. 100,00.-
- 31) De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, la subdivisión de tierras deberá abonar, con un mínimo de Sa. 1,11.- lo que a continuación se detalla:
  - A) Por subdivisiones destinadas a formar y/o anexarse a centros suburbanos, hasta 30.000 m2. por cada metro cuadrado.....Sa. 0,15.-
  - b) Por subdivisiones destinadas a formar y/o anexarse centros urbanos por cada m2. hasta 60.000.....Sa. 0,10.-
  - c) Por subdivisiones en Zona rural.
    - Menores de 5 Ha. Por Ha.- Sa. 160,00.-
    - de 5 a 10 Ha. Por Ha.- Sa. 130,00.-
    - Mayores de 10 Ha. Por Ha.- Sa. 70,00.-
  - e) Por cada lote proyectado en Zona de islas, por cada m2. 50% del valor para Zona Rural
  - f) Por mensura y/o unificación en Zona Urbana cada m2. ....Sa. 0,07.-
  - g) Por mensura y/o unificación rural 50% del valor fijado para subdivisiones rurales.
  - h) Por mensura y/o unificación en Zona, islas 50% del valor fijado para subdivisión en islas.
  - i) Por mensura y/o unificación y división en propiedades horizontal hasta 1.000 m2. por cada m2.....Sa. 0,10.-
  - j) Por mensura y/o unificación y subdivisión en propiedades horizontal por cada m2. que opere por 1,20.....Sa. 0,07.-



- 32) Por la venta de pliegos de bases y condiciones se abonará hasta un máximo de 10,00 del presupuesto oficial. El departamento Ejecutivo fijará su valor de acuerdo con la reglamentación que dicte el efecto.
- 33) Por toda actuación de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, no contemplada en la e numeración precedente..... \$a. 100,00.-
- 34) Por cada certificado de estado de obra, a pe dido del interesado, y para ser presupuestado en instituciones oficiales..... \$a. 200,00.-

00775/89

CAPITULO IX

DERECHOS DE CONSTRUCCION

Artículo a) Fijase a los fines del capítulo IX una alícuota de acuerdo a las siguientes Zonas:

Semiurbanizada	1%
Urbana	
Complementaria	1,2%
Industrial	0,7%
Rural Categ. A.B.C.	1,0%
Rural Categ. D.E.	0,7%
Residencia Extraurba- no. Clubes de Campo	1,5%

b) Sobre el valor de la obra, salvo en los casos en que se fije específicamente una alícuota diferente.

Se entenderá como valor de obra, el que resulte de valorizar la construcción de acuerdo a los metros de superficie según destino y tipo de edificación, aplicando la siguiente escala:

<u>Destino</u>	<u>Tipo</u>	<u>Valor Sup. Cubierta m2.</u>	<u>Semicubierta m2.</u>
VIVIENDA	A	Ca. 6.000,00.-	Ca. 4.000,00.-
	B	Ca. 5.000,00.-	Ca. 2.500,00.-
	C	Ca. 3.000,00.-	Ca. 1.500,00.-
	D	Ca. 2.000,00.-	Ca. 1.000,00.-
	E	Ca. 1.000,00.-	Ca. 500,00.-
COMERCIO	A	Ca. 5.000,00.-	Ca. 2.500,00.-
	B	Ca. 3.000,00.-	Ca. 1.500,00.-
	C	Ca. 2.500,00.-	Ca. 1.250,00.-
INDUSTRIA	A	Ca. 6.000,00.-	Ca. 3.000,00.-
	B	Ca. 4.000,00.-	Ca. 2.000,00.-
	C	Ca. 3.000,00.-	Ca. 1.500,00.-
Sala Espectáculos	A	Ca. 6.000,00.-	Ca. 3.000,00.-
	B	Ca. 4.000,00.-	Ca. 2.000,00.-
	C	Ca. 3.000,00.-	Ca. 1.500,00.-



- Pileta de Natación Sin Revestir. \$a. 2.000,00.-  
 Revestida. \$a. 3.000,00.-
- Cancha de Deportes exteriores o interiores X Unidad \$a. 5.000,00.-
- c) Cuando se trate de construcciones, que por su índole especial, no pueden ser valuadas conforme a lo previsto precedentemente, el gravamen se determina aplicando la alícuota correspondiente sobre el valor de obra resultante en el contrato visado por el Concejo Profesional de la Ingeniería para dicha construcción.
- d) Todas las modificaciones y refacciones, que no alteren la superficie cubierta ya declarada, tributarán un derecho cuyo valor resulta de aplicar la alícuota correspondiente de acuerdo al inciso a, sobre el valor de obra determinado por un presupuesto de la misma. Este presupuesto será detallado y sujeto a la aprobación del organismo técnico competente.
- e) Las ampliaciones no declaradas, pero realizadas en obras con planos aprobados no tributarán recargo ni multas, siempre que se declaren dentro de los 24 meses de la fecha de aprobación del plano original y no superen el 20 % de la superficie aprobada.
- f) Las construcciones subsistentes tributarán el derecho correspondiente de acuerdo a los artículos precedentes mas un recargo determinado de la siguiente manera.

<u>Destino</u>	<u>Tipo</u>	<u>Recargo</u>	<u>Año 1984 (Dto. 60)</u>
Vivienda	A	200%	80%
	B	200%	80%
	C	100%	40%
	D	50%	20%
	E	20%	8%
Comercio	A	200%	80%
	B	150%	60%
	C	100%	40%
Industria	A	200%	80%
	B	150%	60%
	C	100%	40%



Sala de	A	200%	80%
Espectáculos	B	150%	60%
	C	100%	40%

Para el caso de las construcciones subsistentes que por sus características correspondan a las enunciadas en el inciso c el recargo correspondiente a las mismas será del 100%

Durante el ejercicio del año 1984 las subsistencias gozarán de un descuento del 60% sobre el porcentaje de recargo establecido en la escala precedente.

g) Corresponde también tributar derecho a las siguientes obras.

Bóveda sin sótano	\$a. 3.000,00.-
Bóveda con sótano	\$a. 5.000,00.-
Sepulturas	\$a. 800,00.-

h) Corresponde tributar derecho a las siguientes tareas.

Por cada línea Municipal	
Solicitada.....	\$a. 300,00.-
Por cada nivel solicitado....	\$a. 300,00.-

i) Corresponde tributar Derechos a las siguientes presentaciones:

- Planos de instalaciones de Electromecánica.
- Planos de Iluminación.
- Planos de Aparatos sometidos a presión.
- Planos de Efluentes Gaseosos.

En estos casos tributarán un derecho equivalente al 1% del valor de obra tomado del contrato profesional del Consejo Profesional de Ingeniería.

*Ord. n° 4/84.-*

*Modificada por Ord. 5/84. (24/1/84)*